



Los requisitos de las Guías Técnicas del Reglamento de Baja Tensión considerados como una RECOMENDACIÓN

1. Finalidad de las Guías Técnicas

El Real Decreto 842/2002, de aprobación del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), indica en su artículo 29:

El centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología elaborará y mantendrá actualizada una Guía técnica, de carácter no vinculante, para la aplicación práctica de las previsiones del presente Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, la cual podrá establecer aclaraciones a conceptos de carácter general incluidos en este Reglamento.

Las Guía Técnicas de Aplicación son por tanto documentos no vinculantes (no se puede obligar con ellas sino con el propio REBT) y cuya finalidad es facilitar la aplicación práctica del REBT pero no añadir exigencias nuevas que éste no contemple.

Las Guías, como otros documentos de este tipo, pueden incluso cometer errores de interpretación, pero siempre será el texto legal del REBT el que deba utilizarse para hacer cumplir sus exigencias.

A título de ejemplo y tan sólo por citar algún ejemplo:

- Guías Técnicas BT-14 y 15

Han interpretado incorrectamente los posibles sistemas de instalación citados por el REBT:

Donde éste dice

Las líneas generales de alimentación/ derivaciones individuales estarán constituidas por ...”

Las Guías han interpretado “*estarán constituidas SÓLO por...*” en lugar de la interpretación correcta de “*estarán constituidas COMO MÍNIMO por...*”

Olvidando que el REBT es un reglamento de mínimos y que los conductores aislados y los cables con cubierta son tipos diferentes de cables con sistemas de instalación y requisitos diferentes (ver nota *Interpretación del REBT y Bandejas Rejiband®* en el apartado Descargas de www.pemsa-rejiband.com).



cod. CYNW. E305934





- Guía Técnica BT-20

Indica que "Cuando se instalen directamente cables en huecos de la construcción, deben tener aislamiento y cubierta y serán de tensión asignada 0.6/1kV" cuando el REBT exige tan sólo en 2.2.6 conductores aislados de tensión asignada no inferior a 450/750V.

No obstante podría considerarse como una recomendación de la Guía.

- Guía Técnica BT-28

Comete el mismo error de interpretación citado para las Guías BT-14 y 15 (ver nota *Interpretación del REBT y Bandejas Rejiband®* en el apartado Descargas de www.pemsa-rejiband.com).

Para evitar el problema de considerar las bandejas como un sistema no aceptado por el REBT, con los problemas originados por esta interpretación en la realidad diaria de los instaladores, las permite pero imponiendo unas alturas mínimas no contempladas en el REBT.

En buena lógica si la Guía parte del supuesto (incorrecto) de que el REBT no admite las bandejas en la ITC-BT-28, tampoco podrían autorizarlas dado que la misma Guía no deja de ser un documento no vinculante para facilitar la interpretación del REBT.

2. Instrucciones de algunas Comunidades Autónomas

Para solucionar los problemas de interpretación surgidos con las bandejas, algunas Comunidades Autónomas publicaron instrucciones o notas aceptando las condiciones para las bandejas recogidas en las Guías, permitiendo así que siguieran utilizándose.

Sin embargo la Guía BT-28 revisión 2, impone unas alturas mínimas de instalación en algunos casos, que alguien podría interpretar como obligatorias, cuando no son un requisito del REBT y, en todo caso, sólo deben entenderse como recomendaciones.

3- Aplicación de la Guía Técnica: una RECOMENDACIÓN

Adjuntamos como anexo, y ejemplo para el resto de CCAA, la Instrucción de la Comunidad de Castilla y León 4/2008/RSI, que clarifica el sentido de su primera Instrucción 1/2005/RSI, en la que daba tratamiento de seguridad equivalente a la Guía, **considerando las condiciones no reglamentarias como recomendaciones** y por tanto no exigibles obligatoriamente.

Luis Carlos de Viedma lcv.pnorma@pemsa-rejiband.com

Ingeniero Industrial ICAI. Jefe de Proyectos y Normalización de PEMSA

Vocal de los Subcomités de Normalización de AENOR:

CTN201/SC23A, Sistemas de conducción de cables, y

CTN202/SC64, Instalaciones eléctricas en edificios



cod. CYNW. E305934





INSTRUCCIÓN 4/2008/RSI SOBRE APLICACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PREVISTA EN EL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 1/2005/RSI.

Con fecha 14 de enero de 2005 se dictó la Instrucción nº 1/2005/RSI sobre aplicación de la Guía Técnica, prevista en el Reglamento Electrotécnico para baja tensión.

En la misma se recoge el carácter interpretativo de esta Guía y su carácter no vinculante, tal como indica el artículo 29 de dicho Reglamento. Además establece que, con carácter general se admitan las opciones que de la Guía y que a estas opciones se las incluya en el concepto de seguridad equivalente prevista en el artículo 23 del Reglamento. Textualmente la Instrucción dice:

“En consecuencia, a pesar del carácter no vinculante, como norma general, se seguirán los preceptos de la Guía, tanto si son meramente interpretativos como si dan opciones adicionales a las previstas en el Reglamento.

A las opciones se les dará el tratamiento de seguridad equivalente previsto en el Artículo 23 del Reglamento, y se admitirán sin más justificación que manifestar que se sigue la Guía.”

Se ha comprobado que, en algunas ocasiones, se está interpretando mal esta Instrucción y se están haciendo obligatorias condiciones de seguridad superiores a las previstas en el Reglamento electrotécnico para baja tensión, alegando que la instrucción hace obligatoria la Guía. Todo ello porque en la Guía se han introducido como obligatorias condiciones que no están en el Reglamento.

Es, por ello, necesario matizar la Instrucción 1/2005/RSI para evitar estas posibles interpretaciones incorrectas.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 29 del Reglamento establece que la Guía *“podrá establecer aclaraciones a conceptos de carácter general incluidos en este Reglamento”*. Lo que no podrá hacer es poner condiciones adicionales a las previstas en el Reglamento. Para esto, por seguridad jurídica, será necesario modificar el Reglamento.

En las distintas ediciones de la Guía publicadas hasta la fecha pueden encontrarse los siguientes casos:

- a) La Guía da una interpretación a los preceptos del Reglamento. Es el objeto propio de la Guía. Ejemplo: Locales de pública concurrencia. Cuando el Reglamento establece un número mínimo de personas para considerar el local como tal, la Guía *“aclara”* que hay que considerar sólo a las personas ajenas al local.
- b) La Guía establece opciones distintas a las previstas en el Reglamento. Ejemplo: cuando el Reglamento establece que en los locales de pública concurrencia los conductores eléctricos deben ir en el interior de tubos protectores, la Guía dice que se podrán utilizar también bandejas en



determinadas condiciones. (alejadas del público, protegidas, etc.). Está dando opciones distintas a las previstas en el Reglamento, opciones que encajan en el Artículo 23 del mismo (seguridad equivalente).

- c) La Guía incluye como obligatorias condiciones que no están en el Reglamento. Ejemplo: establece como obligatorias protecciones contra sobretensiones no previstas en la ITC-BT-23 (Protección contra sobretensiones). Se estima que **en este caso la Guía modifica el Reglamento, lo que no está previsto en el artículo 29**. La única forma de dar validez a la Guía en estos casos es considerar estos preceptos no previstos en el Reglamento como meras recomendaciones.

Por todo ello y a la vista de las Guías publicadas hasta la fecha, se modifica la Instrucción 1/2005/RSI, que quedará redactada en la siguiente forma:

En consecuencia, a pesar del carácter no vinculante, como norma general se seguirán los preceptos de la Guía, tanto si son meramente interpretativos como si dan opciones adicionales a las previstas en el Reglamento.

A las opciones se les dará tratamiento de seguridad equivalente prevista en el artículo 23 del Reglamento, y se admitirán sin más justificación que manifestar que se sigue la Guía.

En los casos en los que la Guía establezca condiciones adicionales de seguridad no previstas en el Reglamento, estas condiciones se considerarán recomendaciones y no serán obligatorias.

En definitiva, se admitirá el carácter interpretativo de Guía y las opciones distintas que la Guía de; pero no se dará carácter vinculante a las condiciones de seguridad adicionales no previstas en el Reglamento.

El resto de los puntos de la Instrucción 1/2005/RSI no se modifican.

Como anexo se adjunta el texto de la Instrucción 1/2005/RSI que se matiza.

Valladolid 15 de julio de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

Fdo.: Carlos Martín Tobalina.



ANEXO

INSTRUCCIÓN Nº 1/2005/RSI SOBRE APLICACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PREVISTA EN EL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN.

El Artículo 28 del REBT crea una Guía Técnica de carácter no vinculante para la aplicación de las previsiones del Reglamento y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, que podrá establecer aclaraciones o conceptos de carácter general incluidos en el Reglamento.

Tal como está redactado el Artículo, la Guía solamente es un instrumento interpretativo.

No obstante, las distintas redacciones que se han venido haciendo de la Guía, aún cuando generalmente son meramente interpretativas, en algunos casos dan soluciones de instalación no incluidas en el articulado del Reglamento.

Debe tenerse en cuenta que la Guía está siendo redactada por personal del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con la colaboración de expertos del sector que, en muchos casos, han participado en la redacción del propio Reglamento.

En consecuencia, a pesar del carácter no vinculante, **como norma general se seguirá los preceptos de la Guía, tanto si son meramente interpretativos como si dan opciones adicionales a las previstas en el Reglamento.**

A las opciones, se les dará tratamiento de seguridad equivalente prevista en el Art. 23 del Reglamento, y se admitirán sin más justificación que manifestar que se sigue la Guía.

En los casos de modificación de la Guía, como norma general se dará validez a la última revisión de la misma. No obstante, se admitirán también las instalaciones que se ajusten a la versión que estuviese en vigor en el momento la redacción de los proyectos de las mismas.

Sólo en el caso que se estime que los preceptos de la Guía no proporcionan una seguridad equivalente no serán admitidos. En estos casos, se deberá razonar debidamente y además se deberá proponer al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, la anulación de los preceptos de la Guía que se consideren inadecuados.

La Dirección General dará las Instrucciones oportunas cuando considere que no procede aplicar algún precepto de la Guía.

Valladolid a 14 de enero de 2005

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Fdo.: Juan Casado Canales